

EL PENSAMIENTO FILOSÓFICO DE BIDART CAMPOS EN TORNO AL DERECHO PRIVADO

NOEMÍ LIDIA NICOLAU *

1. Así como la Filosofía es la disciplina de la pregunta por excelencia, también se construye a partir de los grandes interrogantes la Filosofía del Derecho Privado, desarrollada con maestría por Gioele Solari¹ y, entre nosotros por Ciuro Caldani².

En la actualidad, esta Filosofía se plantea numerosas preguntas, pero las más grandes, las primeras que debe formularse frente a los desafíos de la ciencia y la tecnología, son las mismas que se enfrenta, en general, la ciencia jurídica acerca de qué es la vida humana, qué es la persona y cómo protegerla.

Estos son, precisamente, los grandes problemas que nuestro homenajeado comprendió en toda su magnitud, dedicando una parte importante de su trabajo a buscar soluciones siempre cautas, meditadas y razonables. A Bidart se lo escuchaba con atención, porque tenía su mente muy abierta. Meditó en profundidad cada una de sus respuestas a los planteos esenciales. En reiteradas oportunidades se pronunció enérgicamente por la defensa de la vida y, sobre todo, de la vida humana. De igual modo concebía el respeto al cuerpo humano, a la privacidad de la persona y al derecho de ésta a su sexualidad³.

* Investigadora de la Carrera del Investigador de la Universidad Nacional de Rosario (CIUNR).

1 SOLARI, Gioele, "Filosofía del Derecho privado", trad. Oberdan Caletti, Depalma, Bs. As., 1946.

2 CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Lecciones de Filosofía del Derecho Privado (Historia)", Fundación para las Investigaciones Jurídicas, Rosario, 2003.

3 Pueden citarse entre sus innumerables trabajos publicados: "La dimensión de la salud como bien colectivo y los servicios de salud", L.L. 2001-F, 906; "Un difícil caso de Derecho Constitucional y Bioética", LLBA 2000, 417; "¿Habeas data, o qué? ¿Derecho "a la verdad", o qué?", L.L.1999-A, 212; "Denuncia de un delito del que tuvo noticia el médico por evidencias corporales de su paciente", L.L. 1999-B, 164; "El derecho a la salud y el amparo", L.L.1997-B, 297; "Algo sobre el derecho a la vida", L.L.1983-A, 701; "La dignidad del hombre (natural o sobrenatural) (Comentarios a una tesis de Alvaro D'Ors)", L.L. 1980-D, 940; "El examen hematológico mediante prueba compulsivamente obtenida", L.L.2003-F, 435; "Intimidad y autonomía de la voluntad en el derecho de familia: ¿Para qué, hasta dónde, con qué alcance?", RDF 1999-15-9; "Lo viejo y lo nuevo en el derecho a la salud: entre 1853 y 2003", L.L.2003-C, 1235; "¿Ser afiliado a un partido político configura un "dato sensible"?", L.L. 2003-A, 1299; "El adulterio lapidado. ¿Y la dignidad de la persona también?", L.L.2002-C, 1405; "El derecho de casarse", L.L. 2002-C, 1406; "Una sentencia ágil en busca de la verdadera filiación de un menor", L.L.2002-C, 719; "Travestismo y transexualidad: el derecho a la identidad y a la diferencia puede ser defendido como fin propio de una asociación", L.L.2004-D, 797; "La modificación registral del sexo y el cambio de documentación (El derecho a la verdad y la identidad sexual)", L.L. 2001-F, 216 - Colección de Análisis Jurisprudencial Derecho Constitucional -

Todos estos temas lo ocuparon y preocuparon. Entre tantos trabajos que publicó quiero rescatar uno: “Derecho constitucional y bioética en relación con la vida humana (“Valor” vida y “derecho” a la vida)”⁴, allí dice:

“El ‘derecho’ a la vida será ontológicamente tal cuando haya un ser cuya individuación dé origen a una persona susceptible de ser sujeto activo titular de tal derecho, con lo que dejamos en claro que el deber jurídico de proteger la vida es capaz de adelantarse temporalmente al derecho a la vida, desde que en la vida hay un valor aunque a veces no quepa detectar un derecho”. “¿Qué nos queda en el cierre? Que no es incongruente en una filosofía del derecho constitucional empalmada con la bioética la aseveración de que a veces hay valores jurídicos que engendran en uno o más sujetos la obligación también jurídica de dispensarles tutela, aunque esos valores no guarden identidad con uno o más derechos personales, y aunque –acaso– la relación con el sistema de derechos sólo sea mediata, remota o futuriza”.

Esta reivindicación a ultranza de la vida, como valor que merece ser tutelado, sostenida durante años por Bidart, su reconocimiento permanente a la jerarquía de la persona humana, hace que nos preguntemos qué diría hoy frente a algunos casos paradigmáticos que se exponen ante el mundo, en los que parece estar francamente afectada la dignidad de hombres destacados y de algunas personas que se han vuelto noticia, por el debate suscitado en torno a su muerte⁵. La tecnología facilita la prolongación de sus

Director: Alberto Ricardo Dalla Via, Editorial L.L. 2002, 533; “El cambio de identidad civil de los transexuales quirúrgicamente transformados”, J.A. 1990-III-103; “El sexo, la corporeidad, la psiquis y el derecho: ¿Dónde está y cuál es la verdad?”, R.D.F. 2002-21-173; “La ley de “unión civil” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, L.L. 2003-C, 1495; “La modificación registral del sexo y el cambio de documentación (El derecho a la verdad y la identidad sexual)”, L.L. 2001-F, 216; “Vida privada, sexualidad y fuerzas armadas”, L.L. 2000-E, 211; “La sanción al travestismo “inofensivo”, L.L.B.A. 1998, 162.

4 Fue publicado en J.A., 1998-IV-701.

5 Nos referimos a varios hechos vinculados al derecho de morir en dignidad que sucedieron en los días previos al desarrollo del encuentro en el que se expusiera este trabajo. El 30 de marzo se informaba que el Papa Juan Pablo II había aparecido en una ventana de sus departamentos del Vaticano para bendecir a los fieles en la plaza San Pedro. Permaneció cuatro minutos en la ventana escuchando un mensaje, luego uno de sus ayudantes le acercó un micrófono y entonces hizo un esfuerzo para hablar, pero rápidamente renunció, haciendo varios gestos de bendición, entrecortados de movimientos para recuperar el aliento. En ese tiempo el Papa tenía una “sonda nasogástrica”, porque a raíz de la enfermedad de Parkinson, tenía serios problemas para tragar y estaba recibiendo alimentos líquidos, semilíquidos y suero por vía endovenosa (La Nación, 30 de marzo de 2005, AP). Al poco tiempo falleció. El 6 de abril, murió el príncipe Rainiero III, de Mónaco, en un centro cardiológico, donde había estado internado desde hacía un mes. Tenía 81 años, estaba enfermo desde hacía tiempo, y fue internado el 7 de marzo por problemas pulmonares (La Nación, 6 de abril, Ansa). El 31 de marzo de 2005 en Florida (EEUU) moría Terri Schiavo a quien, por orden judicial, se le había retirado los soportes tecnológicos a los que estaba conectada desde 1990. Como consecuencia de un problema

vidas, quizás mucho más allá de lo que naturalmente hubieran durado, quizás con mucha menor calidad, y permite, asimismo que sus imágenes recorran la tierra mostrando su debilidad e invadiendo su privacidad.

Creo que Bidart Campos habría salido en defensa de la privacidad de estos pacientes terminales y sobretodo de su derecho a no ser sometidos a distanasia⁶. Habría proclamado que el derecho a la vida y la dignidad de estas personas exige que se les permita concluir sus vidas naturalmente, proporcionándoles sólo lo necesario para evitarles sufrimientos, de modo que su fin llegue cuando la naturaleza lo determine.

2. Desde otra perspectiva, Bidart abordó también una cuestión singular del sistema jurídico actual, cual es la conexidad y complementariedad de las diferentes partes y ramas del mundo jurídico. Con seguridad ha reflexionado acerca del pensamiento de su maestro Goldschmidt, en cuanto a reconocer si era llegado el momento de la “complejidad pura”, después de haber superado la complejidad impura, de los primeros siglos y la simplicidad pura de la teoría pura del derecho⁷.

En ese aspecto, un interrogante sustancial que tuvo clara respuesta por parte de nuestro homenajeado es cómo alcanzar una razonable combinación entre Derecho público y Derecho privado. Esta cuestión que aparece entre nosotros sobre todo como consecuencia de la Reforma constitucional de 1994, bajo el signo de la “constitucionalización del derecho privado”, no era nueva. Los italianos, por ejemplo, se dedicaron a ella por los años

cardíaco, Terry padeció una lesión cerebral grave que la dejó en “estado vegetativo persistente”. En torno a su vida se libró una batalla judicial entre su esposo, que solicitaba autorización para la desconexión y sus padres, que sostenían que podría ser viviendo (The Associated Press. 31-3-2005. “Terri Schiavo Dies, but Debate Lives On” por Vickie Chachere).

6 Como es sabido, la distanasia es también denominada “encarnizamiento terapéutico” o “violencia terapéutica” y consiste en la práctica que insiste en prolongar vidas o agonías con toda clase de medicamentos o medios mecánicos o quirúrgicos. Se presenta como el tratamiento contrario a la eutanasia activa, que es la muerte que se provoca al enfermo terminal por una acción directa (se suministra un medicamento que provoca la muerte) o indirecta (se suministra un medicamento que no tiene efecto inmediato para provocar la muerte, pero la produce por vía colateral). Nos parece que la solución más personalista y justa en estos casos de pacientes terminales, para permitirles morir en dignidad, es optar por la ortotanasia u orto-eutanasia tratamiento en el que la muerte se produce simplemente por una omisión, por no suministrar un tratamiento extraordinario o desproporcionado o por interrumpir el que se hubiere iniciado. Se permite al enfermo terminal que su vida acabe naturalmente, proporcionándole apoyo psicológico y una medicación que reduzca el dolor físico y moral, puede v. nuestra tesis “Vida humana y Derecho civil. Exigencia y posibilidad de una teoría del negocio jurídico personalísimo en el derecho argentino, desde la perspectiva de los actos vinculados al principio y fin de la vida humana”, Santa Fe, 1990.

7 GOLDSCHMIDT, Werner, “Introducción Filosófica al Derecho”, Depalma, Bs.As., 1980, 6ª ed., pág. XVII.

cincuenta⁸.

En un trabajo publicado en 1998 relativo al panorama de los derechos humanos a fin de siglo, dijo con razón: “Sabemos demasiado bien que las constancias normativas no alcanzan por sí solas para asegurar su eficacia, pero aun cuando muchísimas áreas de la realidad social no las reflejan sino a veces hasta las contradicen, el anclaje en normas de derecho público de tantos contenidos iusprivatistas sirve como mínimo para dos objetivos: uno, incitar valoraciones colectivas favorables y estimular la exigencia de que aquellas normas se hagan efectivas; otro, proporcionar fundamento a cuestiones constitucionales en sede judicial y, en su caso y con relación a los tratados, permitir acusar las violaciones y los incumplimientos en la jurisdicción supraestatal”⁹.

El talento indudable de este eminente constitucionalista le permitió reconocer sin cortapisas esa complementariedad necesaria que permite a las normas constitucionales alcanzar su real eficacia en el marco que les brindan las otras ramas del derecho y, en especial, el derecho privado. Por esa razón, a la hora de proponer reformas, principios nuevos o avances para reforzar los derechos humanos enumera en un largo listado de sugerencias, entre otras las siguientes: “g) En las tangencias cada vez más marcadas entre el derecho privado y el derecho público, se vuelve prioritario tutelar a las víctimas de daños en múltiples campos (ya citamos el ambiente, y podemos agregar el mercado, el consumo, la propiedad, la información social, etc.), extendiendo la protección más allá del daño al patrimonio para abarcar lo que ahora se denomina, en vez de daño moral, daño “a la persona” en todos sus aspectos; h) Muy relacionado con estas irradiaciones del derecho de daños, es bueno fortalecer el principio del favor debilis para brindar amparo a quien en cualquier relación jurídica es la parte más débil frente a la otra; ya hicimos alusión a la aplicación de este principio en materia de relaciones del trabajo, individuales y colectivas”.

Como puede observarse, también en este tema el autor conoce las cuestiones esenciales del Derecho Privado y sabe dar la contestación actual y apropiada.

3. Germán Bidart Campos ha llegado a destino, ha concluido su camino como transeúnte por la vida¹⁰, transitando con vigor, inteligencia, trabajo y magnanimidad. Aunque ya no camina con nosotros, su vasta obra nos permite continuar nuestra ruta iluminados por su talento.

8 IRTI, Natalino, “I cinquant’anni del Codice Civile, All’insegna del pesce d’oro”, Milano, 1992.

9 “El panorama de los derechos humanos a fin de siglo”, JA 80° Aniversario 1998-97, Lexis N° 0003/007291.

10 Tal la expresión que le gustó usar, como conclusiva del trabajo citado en la nota anterior: “Es posible que el camino de los derechos humanos lo hagamos caminando. Así se hizo el que ahora nos tiene como transeúntes por la vida”.

BIBLIOGRAFÍA DEL PROF. DR. GERMÁN J. BIDART CAMPOS
VINCULADA CON LA RAMA *DERECHO PROCESAL* Y PUBLICADA
EN LAS PRINCIPALES REVISTAS JURÍDICAS DE LA ARGENTINA

RECOPILACIÓN: JUAN PABLO CIFRÉ - ANDREA A. MEROI

Revista Jurídica La Ley

1. Los decretos de necesidad y urgencia y el control constitucional • Nota a Fallo • LA LEY 1998-B, 287
2. Un muy difícil deslinde entre la función del juez y la del Ministerio Público • Nota a Fallo • Sup.Penal, 2003 (junio), 1
3. Una bisagra constitucional entre el debido proceso y la absolución de posiciones por oficio • Nota a Fallo • LA LEY 1997-E, 89
4. La revisión judicial de las decisiones destitutorias en el enjuiciamiento de magistrados • Nota a Fallo • LA LEY 1996-D, 785
5. La valla que la Jurisprudencia de la Corte Suprema pone al control constitucional sin pedido de parte • Nota a Fallo • LA LEY 1997-D, 530
6. La legitimación de la madre para impugnar la paternidad del marido: ¿Y los derechos del niño? • Nota a Fallo • LA LEY 2000-B, 22
7. Las aperturas al “corralito” por decisiones judiciales con apelación ante la Corte Suprema • Nota a Fallo • LA LEY 2002-C, 362
8. El recaudo constitucional y procesal de la acusación penal • Nota a Fallo • Sup.Const., 2002 (diciembre), 1
9. La legitimación pasiva y la relación jurídica con el legitimado activo • Nota a Fallo • LA LEY 1997-B, 641
10. Las sentencias que dicta la Corte sin tener jurisdicción ni competencia en el caso, son nulas de nulidad absoluta • Nota a Fallo • Sup.Const, 2002 (diciembre), 15
11. Un amparo exitoso que deja algunas dudas en un tema conflictivo: ¿Por qué? • Nota a Fallo • LA LEY 2002-C, 487 (Caso Imediat, tema legitimación; efecto *erga omnes*).
12. Cautelar en un amparo ambiental y legitimación para accionar • Nota a Fallo • LA LEY 1999-D, 120
13. La competencia en los juicios de amparo • Nota a Fallo • LA LEY 1999-E, 80
14. La mediación obligatoria en el régimen de la ley 24.573 • Nota a Fallo • LA LEY 2002-B, 48
15. La ley de lemas santafesina en un proceso asumido por la Corte en su jurisdicción originaria • Nota a Fallo • LA LEY 2003-F, 973
16. ¿Y el “iura novit curia”? • Nota a Fallo • Sup.Const 2004 (abril), 7 - RU 2004-2, 30
17. Un tema constitucional - procesal siempre atractivo: El exceso ritual manifiesto • Columna de Opinión • LA LEY 2003-F, 1494

18. El examen hematológico mediante prueba compulsivamente obtenida • Nota a Fallo • LA LEY 2003-F, 435
19. Dos caras del enjuiciamiento político: lo que es decisión definitiva del órgano competente y lo que es judicialmente controlable • Nota a Fallo • LA LEY 1996-C, 535
20. ¿Conflicto por exceso de competencia judicial? • Nota a Fallo • LA LEY 1996-D, 250
21. El derecho a la tutela judicial efectiva en una señera sentencia de la Corte Suprema de Justicia • Nota a Fallo • LA LEY 1996-E, 580
22. La jurisprudencia obligatoria • Columna de Opinión • LA LEY 2001-F, 1492
23. La justiciabilidad: ¿cuestiones políticas y cuestiones abstractas? • Columna de Opinión • LA LEY 07/04/2004, 1
24. La legitimación procesal activa de los legisladores • Nota a Fallo • LA LEY 1997-F, 564
25. La duración del proceso penal • Columna de Opinión • LA LEY 27/07/2004, 1
26. El periodismo, la publicidad del proceso penal y el acceso al expediente ya cerrado • Nota a Fallo • LLLitoral, 1999-783
27. Formalismos rituales que han eludido la “verdad material” y “lo justo objetivo” • Nota a Fallo • LA LEY 2001-B, 782
28. Delito, proceso penal, prisión preventiva y control judicial de constitucionalidad • Nota a Fallo • LA LEY 1999-B, 660
29. La denegatoria de personalidad jurídica a la Asociación de Swingers es perfectamente constitucional, y coincidente con el orden público de nuestro derecho de familia • Nota a Fallo • LA LEY 2003-E, 513
30. El control constitucional y el arbitraje • Nota a Fallo • Sup.Const 2004 (agosto), 17
31. Las legitimaciones en materia de amparo • Nota a Fallo • LA LEY 2001-B, 798
32. Los recortes a la legitimación procesal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires • Nota a Fallo • LA LEY 2001-C, 802
33. Lo que puede hacer un juez desde su función docente: ¿Qué es o qué no es incompatible? • Nota a Fallo • RU 2003-6, 15 - LA LEY 2003-F, 956
34. La remuneración de los jueces como hecho imponible • Nota a Fallo • LA LEY 1996-D, 217
35. Los roles del Ministerio Público y de la víctima querellante en la acusación penal • Nota a Fallo • LA LEY 1998-E, 432
36. Un largo trayecto procesal que la Corte equipara a privación de justicia • Nota a Fallo • LA LEY 2000-E, 186
37. La legitimación del afectado en materia de Derecho Ambiental • Nota a Fallo • Sup.Const 2004 (julio), 32
38. La exigencia constitucional e internacional de la alzada en el proceso penal • Nota a Fallo • LA LEY 2001-B, 142
39. La tasa de justicia y el derecho a la tutela judicial - (Una solitaria disidencia en la Corte Suprema) • Nota a Fallo • LA LEY 1997-A, 41
40. Adecuada enmienda a una omisión procesal • Nota a Fallo • LA LEY 1996-D, 803
41. ¿Hay que pagarle al Estado para que administre justicia? (Repensando la “tasa” de justicia) • Columna de Opinión • LA LEY 2003-B, 1467

42. La mediación prejudicial obligatoria en la órbita del Poder Ejecutivo • Nota a Fallo • LA LEY 1998-F, 467
43. “Amicus curiae” • Columna de Opinión • LA LEY 26/08/2004, 1

Revista Jurídica El Derecho

1. Aspectos constitucionales de las sanciones por conducta procesal, ED, 26-355
2. La revisión judicial por vía de hábeas corpus de arrestos durante el estado de sitio, ED, 33-462
3. El amparo de pronto despacho, ED, 24-204
4. El juicio de amparo y la supremacía de la Constitución, ED, 8-782
5. El recurso extraordinario, ED, 20-43
6. La ejecutoriedad de las sentencias contra el Estado, ED, 12-811
7. La jurisdicción federal, ED, 18-511
8. La jurisdicción judicial y las cuestiones políticas, ED, 9-915
9. Presunción del juicio de divorcio después de la muerte de un cónyuge, ED, 9-766
10. Cosa juzgada en la calificación de culpa en el divorcio, ED, 78-821
11. Debido proceso y “rapidez” del proceso, ED, 80-703
12. Diligencias de las partes y diligencias del tribunal (De nuevo el problema de la “rapidez” del proceso), ED, 80-730
13. El derecho judicial como derecho vigente, ED, 79-184
14. El juez natural en los recursos judiciales, ED, 79-287
15. ¿Hacia la declaración de oficio de la inconstitucionalidad?, ED, 74-385
16. ¿Materias “no justiciables” en la administración?, ED, 78-703
17. Nueva perspectiva en el control judicial de los arrestos políticos, ED, 75-765
18. El derecho a la jurisdicción en Argentina, ED, 11-954
19. El derecho a la jurisdicción y la jurisdicción internacional, ED, 15-953
20. La aplicación judicial de la ley de amparo, ED, 18-312
21. La competencia originaria y exclusiva de la Corte Suprema de Justicia, ED, 18-757
22. El juicio de amparo y la supremacía de la Constitución, ED, 8-782
23. La función del abogado frente al derecho a la jurisdicción, ED, 7-953
24. Sentencia autocontradictoria por deficiencia en el control de constitucionalidad, ED, 42-191
25. Aspectos constitucionales de las sanciones por conducta procesal, ED, 26-355
26. De nuevo sobre “hábeas corpus y estado de sitio”, ED, 36-58
27. Gravedad institucional en el Poder Judicial (Remociones, nombramientos y jubilaciones), ED, 50-613
28. Detracciones inconstitucionales a la función judicial, ED, 54-655
29. Hábeas corpus para impeler el trámite de libertad condicional, ED, 52-400
30. Jurisdicción federal y jurisdicción provincial en materia electroenergética, ED, 54-735
31. Exención de cobro ejecutivo de costas y honorarios a los trabajadores, ED, 60-211
32. El derecho judicial como derecho vigente, ED, 79-134
33. El enjuiciamiento de jueces del Superior Tribunal de Misiones, ED, 84-148

34. El juego de la supremacía federal y la obstrucción del recurso extraordinario en las acciones provinciales de inconstitucionalidad local, ED, 85-835
35. El juez natural en los recursos judiciales, ED, 79-287
36. El juzgamiento de civiles por tribunales militares, ED, 83-429
37. El rigorismo procesal violatorio de la defensa, ED, 81-530
38. ¿Hacia la declaración de oficio de la inconstitucionalidad?, ED, 74-385
39. inscripción judicial de nacimiento de un hijo matrimonial por vía de información sumaria, ED, 84-378
40. La cuestión constitucional planteada respecto de una ley abarca también al decreto que da ejecución a la ley, ED, 80-152
41. La justicia constitucional y la inconstitucionalidad por omisión, ED, 78-785
42. Nueva perspectiva en el control judicial de los arrestos políticos, ED, 75-765
43. Pluralidad de instancia y defensas, ED, 80-658
44. Retrogradación inconstitucional de proceso penal, ED, 83-189
45. Ritualismo formal exagerado versus solución justa, ED, 80-630
46. Sentencia arbitraria y doctrina jurisprudencial de la Corte, ED, 80-525
47. Un caso excepcional de control judicial sobre el arresto político durante el estado de sitio, ED, 79-148
48. La Corte reitera un principio liminar en el proceso de amparo, ED, 88-320
49. Los poderes implícitos de la Corte Suprema y los impedimentos “ad extra” para la administración de justicia, ED, 81-721
50. Hábeas corpus: Finalidad y prueba, ED, 89-689
51. Jurisdicción originaria de la Corte en causas concernientes a embajadores extranjeros, ED, 86-787
52. ¿Materias “no judiciales” en la administración?, ED, 78-703
53. Una justa superación de un formalismo procesal, ED, 86-717
54. Algunas reflexiones sobre el control de constitucionalidad en la Argentina, ED, 88-925
55. Competencia provincial en materia de seguridad social, ED, 90-414
56. Derecho a la jurisdicción, defensa en juicio y posibilidad de obtener una sentencia útil, ED, 91-407
57. Fracaso del amparo por rigorismo formal y rehabilitación de sus sentido por la Corte Suprema, ED, 94-759
58. Inmunidad total de jurisdicción de entes internacionales y privación de justicia en sede e internacional (Derecho constitucional y “jus cogens”), ED, 91-194
59. La competencia originaria de la Corte, cuando “es parte” una provincia es competencia “ratione personae”, ED, 92-149
60. Pluralidad de instancia y defensa, ED, 80-658
61. Cuestión insustancial en el recurso extraordinario, ED, 95-353
62. El problema de los “desaparecidos” y el Poder Judicial, ED, 93-308
63. Facultad acusatoria de un colegio profesional en el enjuiciamiento de magistrados provinciales, ED, 96-745
64. Cuestión insustancial en el recurso extraordinario, ED, 95-353
65. De nuevo los tribunales militares en el juzgamiento de civiles, ED, 97-675
66. El control constitucional de oficio en sede provincial, ED, 100-633

67. La cosa juzgada y su alteración por normas posteriores (el derecho de opción), ED, 103-336
68. De nuevo queremos rescatar el amparo (Un voto disidente en la Corte: estado de sitio y libertad de imprenta), ED, 104-231
69. Competencia originaria y exclusiva de la Corte en causas en que es parte una provincia, y hay litisconsortes o terceros no aforados, ED, 104-488
70. Sentencia definitiva, recurso extraordinario y cuestión constitucional a la luz del art. 100 de la Constitución, ED, 104-592
71. Las enseñanzas dejadas por el amparo a los 25 años de su creación por la Corte Suprema, EDLA, 1982-1067
72. Un hábeas corpus para recobrar la libertad durante el estado de sitio, sin formular opción para salir del país, ED, 104-142
73. Un importante fallo de la Corte: derecho internacional, inmunidad de jurisdicción y derecho a la jurisdicción, ED, 107-613.
74. Reincorporación de jueces removidos por el gobierno militar. (Doctrina “de facto”. Competencia de la Corte), ED, 107-693
75. El caso “Jubert”: recursos locales para llegar al extraordinario. La sentencia “definitiva” del Superior Tribunal “de la causa”, ED, 108-238
76. La investidura de los jueces nombrados por el Poder “de facto”, ED, 108-284
77. Justicia militar y control de constitucionalidad en flamante jurisprudencia de la Corte, ED, 108-474
78. La resolución “contraria” en el recurso extraordinario, ED, 110-916
79. La avocación de la cámara federal en el proceso a las juntas militares, ED, 112-189
80. El “certiorari” y la “avocación” en la competencia de la Corte Suprema (Innovaciones en su proyectos de reforma), ED, 115-805
81. La doble instancia en el proceso penal (La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica), ED, 118-877
82. El hábeas corpus contra limitaciones a la libertad dispuestas en un proceso ajeno, ED, 119-394
83. La abstención de un tribunal (federal o provincial) que no juzga una cuestión constitucional, es inconstitucional, ED, 128-221
84. El recurso extraordinario no satisface el requisito de la doble instancia que para el proceso penal prevén los pactos internacionales de derechos humanos, ED, 129-791
85. La Corte admite que tribunales provinciales declaren inconstitucionalidades “de oficio” cuando el derecho local los habilita, ED, 130-461
86. ¿Deben y pueden cumplir los superiores tribunales provinciales su deber de decidir causas con cuestiones federales cuando no hay recurso local que los haga competentes?, ED, 134-534
87. La Corte Suprema de Tucumán afronta la demora en las designaciones de jueces provinciales (¿un caso inédito?), ED, 134-678
88. Cuestiones procesales y no procesales en un fallo de la Corte sobre la guarda de una menor, ED, 134-745
89. Un muy complicado caso relacionado con la competencia originaria de la Corte Suprema, ED, 136-259

90. El deber judicial de fundar las sentencias en las normas de los tratados internacionales sobre derechos humanos, ED, 136-975
91. El daño moral inferido a un juez a quien se los denunció impetrandolo su enjuiciamiento político, ED, 137-203
92. El “Per Saltum”, ED, 138-598
93. La importante sentencia de la Corte en el “per saltum” por la licitación de Aerolíneas Argentinas, ED, 139-319
94. Un incidente de inconstitucionalidad anexo a una denuncia penal, ED, 127-109
95. El agotamiento de los recursos internos antes de acceder a la jurisdicción supraestatal organizada por el Pacto de San José de Costa Rica, ED, 140-186
96. El principio de la competencia territorial no rige para juzgar delitos contra el derecho de gentes: el art. 102 constitucional, ED, 140-244
97. La revisión de una condena penal por cambio en la jurisprudencia de la Corte (Ley penal más benigna, derecho judicial más benigno e igualdad constitucional), ED, 141-97
98. A propósito de los indultos: ¿no es inconstitucional la inexistencia del querellante en la Justicia militar?, ED, 141-194
99. Entre un “per saltum” frustrado y una cuestión de competencia, ED, 141-317
100. La suspensión por decreto de los juicios contra el Estado, ED, 141-365
101. El fallo de la Corte sobre el “Plan Bonex” (El amparo; aioso; la propiedad: desprotegida; la Constitución; entre paréntesis), ED, 141-519
102. El juicio sobre la conveniencia de una medida a veces hace parte del control judicial de razonabilidad constitucional, ED, 141-828
103. La legitimación del querellante, ED, 143-937
104. Estrecheces y holguras del hábeas corpus en un fallo de la Corte Suprema. (¿Y el valor libertad?), ED, 144-261
105. La Corte Suprema ante un desborde institucional del Poder Ejecutivo, ED, 144-271
106. Un caso “extraordinario” para la instancia extraordinaria: La Corte ordena la intervención previa del Superior Tribunal de una provincia, ED, 144-454
107. Más sentencias de la Corte en el marco de su activismo judicial: la declaración de inconstitucionalidad de una pena, ED, 134-202
108. Egoísmos inconstitucionales por negación de la legitimación procesal activa, ED, 145-476
109. Un importante problema judicial en la provincia de Tierra del Fuego mientras no esté organizada y en funcionamiento la administración de justicia provincial, ED, 148-531
110. La acción de tutela (amparo) en el nuevo derecho colombiano, ED, 151-185
111. El control judicial de constitucionalidad y la legitimación procesal (Segunda Parte), ED, 152-790
112. La judiciabilidad y la legitimación procesal en materia de derechos políticos y de cuestiones electorales y partidarias (Tercera Parte), ED, 152-792
113. La legitimación en el recurso extraordinario (Cuarta Parte), ED, 152-887
114. Los derechos humanos y la legitimación procesal (Primera Parte), ED, 152-784
115. Responsabilidad del Estado por la sustanciación de los procesos penales (Error judicial y privación de libertad), ED, 154-543
116. El certiorari positivo, ED, 156-32